SECRETARIA: Señora Jueza: Con el presente proceso doy cuenta a usted que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, sin que se procediera conforme a lo ordenado. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.-
Sincelejo, 28 de septiembre del 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 2022-00097-00
Demandante: **SILVIA ROSA SANABRIA CANCHILA Y JOSE DOMINGO SANABRIA CANCHILA**
Demandado: **JANNER WHEELER CHALARCA**

Mediante providencia del 16 de junio de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el 17 de junio de 2022, el despacho se dispuso inadmitir la presente demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo cual se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por la secretaría del despacho, la parte demandante no presentó subsanación alguna. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia aludida, procederá el despacho a rechazar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

Se tiene que el doctor **JUAN JOSE MENDOZA AGUADO**, presenta memorial al despacho, mediante el cual renuncia al poder conferido por la parte demandante. No obstante, el despacho se abstuvo de reconocerle personería adjetiva en proveído anterior, por las falencias presentadas en el poder, siendo uno de los motivos de inadmisión de la demanda. En consecuencia, el mandato al cual renuncia el abogado fue conferido a través de un poder que no cumple los requisitos legales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar la renuncia presentada por el Doctor **JUAN JOSE MENDOZA AGUADO**, al poder otorgado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

TERCERO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez